

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 327-1

Año 1762.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por doña Rosa Urriola contra D.
Juan Pedreros, sobre devolución de una mula.

Clasificación Cabildo.

CA-501

CAJ 74

DOC 948

f. 16 (cebratula)

Causas Civiles.

№ 6166

№ 6166

Titulo que sigue
D.ª Rosa Carriola

Juan Pedroso B
D.ª Ina Mula

8.º mes

El Marques de
Monte Negro

Don Honor
Don Miguel
de Valdivia

10 de mayo

M.ª Ina
Carriola

Año

1762



Legajo

Clasificación



En real.

DEL TERCERO, VEREAL
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO.
Y CINCO, VEINTA Y SEVE.

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

22

Sumary, Septiembre 22 del 1762.

mo or
D. S.

Remite al Alcalde Ordinario

Marques de Altonse Alegre a
 pasaque en atencion a D. Rosa Viola muger legitima sedr
 la Cascaada de la masera Pedro Cañoli puerta a los pies de l'ep dice
 sobregue se litiga, para que havra tiempo de quatro años poco mas
 o menos que la sup entregò ad Juan Pe
 abonado el Dueno, y sien-
 do cieata la tieana edad
 del Enclavito preso, y se de illa que valia por lo menos son quenta
 falta de salud le de p para que se la hiziera engordar en una
 soltura en continenti base hacia donde el suro dicho arista, y al
 de fianza, y de examinan
 do la Causa brebe y su
 masiam me de guerra
 de todo

caso a ocho dias dixo ala sup que la dha
 mula se havia perdido, y pocos dias despues
 es dixo ala sup que havia perecido en la
 hacia otra mula que guiar la hazienda
 puesto por la otra perdida, la qual
 entregò ala sup en cuyo poder mu
 la dha mula havra tiempo de seis

Handwritten flourish or signature mark.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

meses se que noticada el dho Pedreros
no hizo cargo alguno a la sup^{te} ni debio
hacerlo por la dha mula; despues de lo di-
cho parecio la primera mula a la sup^{te}
cuyo precio le pagó la persona que la te-
nia; con esta noticia el dho Pedreros ha
hecho cargo a la sup^{te} de la mula que son
culpa de la sup^{te} muxio se ha encomido
una araña como se podra provar; y aun
quela sup^{te} alas importas interpelaciones
de el dho Pedreros le ha dado la opelurisa
de pagarle la mula que no le deve se ha
presentado ante el Juang de Monte Alegre
quien sin figura de juicio sin auid de la su-
plicante y sin que se le admitir testigos de
estos hechos, y sin enuargó de que el dho Pe-
dreros demandante no ha provado en con-
trario, ha mandado quela sup^{te} pague
30^s a Pedreros con tanto apremio que le
tiene enuargado y puesto en la Cancel
aun Lambito es llavo de la sup^{te}; y respecto
de que por materia se tan contentada

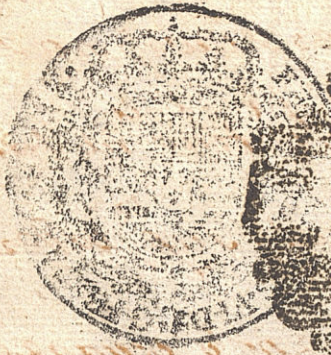
(aunque para la sup^{te} es grave) no se admite apelacion en la h^{ta} h^{ta} ni tampoco hai rason para que la sup^{te} padescan semejante violencia y de p^{to}, ocurre a la Justificáda p^{ta} de la sup^{te} para que

XX Se sirva a mandar que respecto de lo referido se le de soltura a su esclavo, y que el Jefe ordinario (toda la vez que el accion no ha provado contra los hechos contenidos en este memorial) abuelta a la sup^{te} o a lo menos (aunque sea sumaria) proceda en forma y conforme a D^{to} y que de cuenta a V^o de la Subtansiacion y de su determinacion con los autos de la materia para que a V^o le conste de la verdad y del modo con que se procede en cuyos terminos

Por recibida el sup^{te} de V^o de la Justificáda p^{ta} de la sup^{te} una copia de su p^{ta} y se traxo

A V^o pide y sup^{te} se sirva a mandar como lleva pedido, en que se sirva a bien y merced con Just^{ta} de la poderosa mano de V^o para su relacion en forma y p^{ta} de ello V^o

D^{ta} Rosa de V^o y V^o



Yo real

**SEDELO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TO Y CINCO VENTA Y OCHO
DE CINCO VENTA Y NUEVE**

**VALIOS PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.**

*En la ciudad de Valencia en veinte y tres de Mayo
de mil setecientos y sesenta y dos años yo el Sr. Don Juan de la Cruz
Pulecia Marqués de Monte Alegre de la Real Audiencia
de S. Oficio Alcalde ordinario desta dicha Ciu. y su Juris-
dicción, y Sr. Haviendo visto este Sr. Real y Decreto del
Proveydo deste Sr. Gov. Remitido a sus Dcos. que lo
Savia y lo que se me pide en su conform. Mando que
se les tomen sus oños a los testigos de Nra. y otra parte y
se traiga así lo proveydo y firmo con garroza de Don
Miguel de Navarrete. A los de esta Ciu.*

*El Marq. de Monte Alegre
de Pulecia*

*Antonio
Pulecia
Don Juan de la Cruz
Pulecia*

*En la Ciu. de los Reyes de la en unca que vedado
en Alphonro semil vez. recenados años D. Juan de la Cruz y
Quixoto y Quixoto para la compra que vele ha mandado dar por
cheverria ciento pmtos a D. Alphonro Quixoto y Cheverria Es.
mayor de la V. cavido Justicia y Dco. y Dco. per-
tinentes a la Ciu. de Valencia suam. to qualo hizo por
Dco. nro. y a una vezas veas segun forma de
un campo vequal oficio decia verdad y cuando fue
quixado de non el mem. ref. Dico q lo que sabe
y puede decir es q con motivo de tener estos amirad
con el que lo presenta llevo este vndra alar taj. da. el ad
colera propia delgo y le suplico le prexare una
mula. y otros le dio una suama entrapelada pro*

En real.



SE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO, VENTA Y OCHO,
Y CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL R. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

*para el dicho, y le expuso el que lo presentaba era para pre-
senta a Doña Rosa Xauada entoraxada parecia una
Mula que a una otra le hauiá dado para q. la ingordare
en su d. y se le hauiá perdido al que lo presentaba un ma-
nizares q. la comunicaj. q. en aquel entonces le tenia. Y
hauendo llegado a noticia delto. q. este presente año q.
esta mula perdida hauiá ya parecido y se la hauiá
pagado ala Refexida D.ª Rosa como ella lo expresa en su
mem.º Requiro elto. al que lo presentaba y le expuso que
respecto haue ya parecido la Mula q. se le hauiá perdido
y esta es la causa la expresada D.ª Rosa a mas de un año
le devolviese la Mula Cucuma q. le hauiá prestado porque
le hauiá falta en su d. con sus Requiritos le conda
alto. pasó el que lo presentaba a cada ala Refexida Doña
Rosa e Xauada y le devolvirio le entregare la Mula Cu-
cuma q. le hauiá prestado y se supiere entoraxada parecia
la q. se le perdió y supuerto ya hauiá parecido de la
devolviese, por q. el q. lo presentaba estaba entoraxado y se ha-
uián pasado a tiempo, y la expresada Doña Rosa aydo
decir elto. se anegado de entoraxar una Mula Cucuma que
quedare quedax como y otra y q. esto credo lo q. viene
sobre este asunto y la vendida bajo reserua q. fho
tiene en q. se apromo y se aprom. siendo leido y lo firmo
y q. do. fce.*

*Mano de...
y cheverria*

*De J. J. J. J.
Mis Interxano
Vices.*

Antemi y en mi... en 29 de sep. de 1762.

Carlos de la Abilla tengo la fianza q' se mandada por
el sup^o Decreto de la Co. de Indias de D. Rosado Marro
p^o la Canal de Indias p^o leg^o parece demer deo. agra
me refiero =

Alonso Aguayo

INFORMACION DE D. CARLOS III

Otro
Domingo de
Aguayo

En la ciudad de los Reyes de España en veinte y ocho de Septiembre de mill
seiscientos e ochenta y dos años Juan de Villanueva y Pedraza
para la informacion que lo es mandada dar presento por el
Domingo Aguayo de q' recibí juramento q' lo hizo por Dios
nuestro Señor y a su real cédula de su Rey don Carlos
qual oficio decía verdad y siendo preguntado de tenor de
Escriba de D^o que con el motivo de haver sido mayor domo de la
Vta. de la Cañera propia de D^o Alphonso de Androto y Eche
varria, cuya aceneria fue por el año pasado de setenta y uno
y nueve, citando el top^o India, en una mula de suya entrepe
da propia de D^o Alphonso llevo el q' lo presenta del en com
pania de un hombre llamado verina placera, de la calle de los
placeros, cuyo nombre es noxa y le dió el q' lo presenta de en
villaxa de la Mula lo q' executo el top^o y se la entrego a esta
mayor de la referida placera q' la comiso y se fue en ella
en compañía del q' lo presenta, y ayudo decir q' el q' lo presento
se la havia prestado anteriormente separecia una mula q' otra pla
cera le havia dado para q' en guardarse en un top^o de la q' se perdió
y así mismo ayudo decir q' y le parecio la mula perdida
a la dicha placera y q' el q' lo presenta se lo convenido por
q' entrego la dicha mula p^o suya entrepe da propia
de D^o Alphonso y no a queriendo entregarla y q' esta
a la vez de la de su comiso en q' se firmo y se firmo
p^o de la de su comiso y lo firmo de q' de q' se firmo = montado = vales =

Domingo Aguayo

Alonso Aguayo
Domingo de Villanueva
Recep.

Otro
D. Matias de Tluep informo en historia me y año poroviendo D. Juan
de Barrea y Pedraza en la informacion de los presentes por
top^o a D. Matias de Barrea de q' recibí juramento

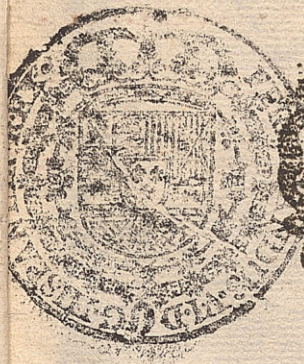
Yo fizo por el dho. nro. Senor y auna, General de las
recom. fozas de dho. vocado de qual. oficio deca. vna
y viendo preguntado a quien se le dio el dho. Dijo que
lo que se le dio fue de dho. sobre el asunto es q. por en cargo
de D. Pora de Jaxiola fue el dho. de dho. una mula a
ladra D. Pora q. se le havia perdido y luego q. el referido se fue
ala dho. q. llaman de dho. propia del dho. cita en la
Provincia de Charcas le remito alax dho. la cantidad
de cinquenta p. q. era el cargo q. havia por dho. mula
que recibio la dho. D. Pora cuya entrega fue segun
seguere acordar el dho. a tiempo de dos años por lo mas
omenor y que esta es la verdad para el p. m. q. ha
tiene en q. se aprimo y para ser verdo le leido y lo primo
seg. vos sea

Mathias de Larrea

D. H. Antoni
Suizo Terrano
Tesor.

Caso

III 20. J. 18



El real.

RODRIGO VIREY
DEL SEPTIEN
VENTA Y OCHO.
ENTA Y NUEVE.

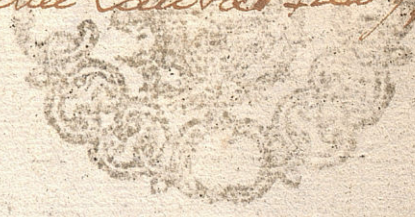
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Por la presente en los autos con su anexo
dado sobre el impo de una mula de Diego
se sirva mandarse que los testigos de impo con
parecieron ante S. M. a declarar; y respecto de
que el impo no es Fernando de quaqual
mente se halla enfermo en cama en la Calle de
Malambo junto al conu. de Juan de Paula, y el
otro es Antonio de Espinosa que vive en
Chacra y colam viene los Domingos a llevar
la calle que llaman de los Borricones como lo
tengo representado a S. M. en escrito de hoy, para
que es indispensable que se repare al
caso de tomar sus declaraciones por que
no de otra suerte podria expedirse breues y lum
nariamente esta causa en cuya atencion.

Por lo que se sirva mandarse como llebo pedido
por el Sr. Fiscal que se le oia en lo que toca a lo de

Otro Diego que en esta causa tengo por los pechos de el
de Diego de Valdivia y sus hijos de el
na fama y literatura por lo que se le oia en
forma en cuya atencion.

Alpido y kpp^{co} serencia a hauser por recuado de
año D. B. Miguel de Valdivieso y nombrar otro de
los Abogados para esta causa fido y furo H. Repre



VALIDA PARA EL REY DE ESPAÑA EN LOS REINOS DE CASTILLA Y LEON

Caro

En la villa de Valdivieso de leu en veinte y ocho de mayo de
mil e setenta e dos años Don Juan Roman de
Aulestia Marqués de Monte Alegre de Aulestia Alcaide
de su oficio de Alcalde de esta villa e su jurisdicción
de su casa de la causa de la villa de Valdivieso en
su nombre que hauiendo visto el proceso de esta causa
de Miguel de Valdivieso y mandado que estos autos pasasen
a la villa de Valdivieso para lo promovido y firmo =
El Marq. de Monte Alegre
de Aulestia

Antesmy
Joseph de Alvarado
25



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALIDO PARA EL REY. DE S. M. EL R. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

J. C.

*D.ª Rosa Nariño mujer texorome de D.ª P.ª
banah como man ayalugar en dño pance
ante N.º y dijo que resaca hecho a frances
el valer de una mula, que no debo, y aunque pu
diere suplicar al decreto de suos en que se puse
esta calidad al mismo tpo en que se manda dar
soltura a el esclavo que se ordena el S. se me
havia en cargo, y puesto en la carcel apesi
mento de D.ª Juan Pedrero por el valor de esta
mula, expresandose en dho decreto de suos
mi notorio avano por treinta que es la sugeta
materna de que se litiga, aunque la mula q
mucho de la picadura de una anana no podia
braz p. sin embargo estoi llana a d.ª unicono
nenti la dha fianza con la protesta de que
la parte contraria me ha de pagar todas las
cotas de esta causa, en cuyo supuesto ántes
de que en el dho decreto de suos se manda
que se proceda en forma y conforme a*

+

Pongase con los au
 tor de la materia, y a Dios y que se de cuenta con los autos se ha
 traiganse integros a serora V^a e mandan se examinen los
 testigos que presentare para que declaren
 al tenor de mi memoria y en mismo la
 muerte de la mula de haver comido algu
 na mala yerba o algun animal venenoso, y
 aun estando buena y sana era de tan mala
 calidad que no valia diez p^{os} la dicha mula, y
 dada la dicha inform^{on} se serora V^a e abio
 verme el cargo en jueto que se me ha a
 condenar en costas de la otra parte y dar
 cuenta con los autos a la ex^a en cuya aten^{on}.

A V^o pido y sup^o se serora e mandan como he sup^o pedido
 pido T^o 1^a y p^o ello p^o

Otro a V^o pido y sup^o se serora e mandan q^e manana
 con eno cargo a ser do^o domingo por un Receptor
 con los autos y este escrito a cara de Ant^o Ar^o
 p^onta (que es en el hecho) a ser en la casa de la
 cur^o porque abita en una chacra y en los
 Domingos aru casa pido vt supra

De Rosa de Vaxio

En la Ciu^d de los Reyes del Reyno de Venecia a ocho de
 Sept^o de mill e setecientos e noventa e dos años.

Uestros. tria. d. all.
S. Pedro

Romana y Justicia Mayor de Montecalegre de
Justicia Mayor del d. d. de Montecalegre de Justicia Mayor
y de Jurisdiccion q. es de Jurisdiccion de esta posesion
y Justicia Mayor de Montecalegre que este es un señalamiento
con los autos de la materia y tras ante el Interrogatorio
y asi lo proveyo y firmo comparece el D. n. Lorenzo
de Arceon de esta Ciu. de

Montecalegre

Lorenzo
Jose de Aguado

En la ciudad de los Reyes el Trece de Mayo de No. de mil e sesenta e
seis años el D. n. Mayor de Montecalegre de Justicia Mayor
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Justicia Mayor
causa pido lo Auto y mandando lo visto mande
y asi traslado a D. n. Juan Pedroso y asi lo proveyo
y firmo comparece el D. n. Lorenzo Pico de Carro
Arceon de esta Ciu. de

Montecalegre

Lorenzo
Juan Pedro Davalos
no. de mil e sesenta e seis años.
Ci. de Montecalegre de Justicia Mayor.

En real.



SE LO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCVENTA Y OCHO.
Y CINCVENTA Y NUEVE.
ALCAZAR PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Suplico a Don Juan de Montua y Perreno en los autos
que digo con D. Rosa de Arriola sobre que me
satisfaga una mula que le presté y lo demás
deducido. Digo que se mede traslado de mi Es
crito presentado, por dha D. Rosa y para respon
den a el conuene ante derecho que las uso dicha
declare bap de juramto conforme ala Ley y sola
pena de ella como es Ciento Vecinto sin quenta p.
por el precio de la mula pedida, hama tiempo de
dos años, como asi mismo exprese, por mano de
quien recibio dho sin quenta p. que fha su a
claracion protesto estar a ella solo en lo fa
vorable por tanto.

A los pios y sup. se obra mandado de la Refenda
D. Rosa juce y declare como lleo por los p. sen
de dho. Corras de Juan Montua y Perreno
en la cui de los Reyes del cau en quinde en nombre
de los dho. señores ante el Sr. Mag. de Tome
alcaze de Valencia Alcalde ordinario de esta ha. cu
y su jurisdiccion por su mag. de p. ciento esta
Vista por sus mandos de D. Rosa de Arriola

Auton y otros de su oficio y declarare como en parte pide lo comedio ami e
 la de Xuxiola de la informacion presente. En no v. a. de D. P. de Xuxiola y en lo proveyo y
 con la informacion de D. Juan Pedro de Carras y otros
 Pedro para q. si quisiere esta en su oficio =
 se adelante la q. tenedada y lo cumplian dentro de 10 dias, que comencen
 a cumplir, sean feriados, y pasados traiganse los au
 tos, con las informaciones e m
 ostras, sino se hubieren dado

Anterior
 Juan Lopez Davalos
 no. 1. te. do. q. do. q.
 Es. her. al. de la v. y. l. l.

Declaraz.
 de
 D. P. de Xuxiola

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diciembre de mil
 e sesenta y dos en cumplimiento de lo mandado en el De
 creto de autos de esta fecha en D. P. de Xuxiola
 y lo hizo por el dicho nuestro señor y a una señal de cada
 segun dho. se cargo del oficio de esta verdad y siendo
 preguntada al tenor del dicho presentado Dijo qe
 uento recibio un quenta p. por lamula que se le paso
 abra tiempo de ochodici meses ha, esta d. nexo recibio
 de D. P. de Xuxiola q. no conoce y se lo remite a la de
 claracion para Damian de Antipana Religioso de esta
 de la Merced y q. era a la verdad las de su oficio
 y lo tiene en q. se a cargo y a cargo de la ley y lo
 firmo en q. de Xuxiola

D. P. de Xuxiola
 Juan Lopez Davalos
 Xuxiola

En virtud de las señalamientos por los que se ha de cumplir el auto de
 D. P. de Xuxiola y como se declara en el dicho auto de D. P. de Xuxiola
 de la Merced y q. era a la verdad las de su oficio y lo tiene en q. se a cargo y a cargo de la ley y lo firmo en q. de Xuxiola

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diciembre de mil e sesenta y
 dos en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de autos de esta fecha en D. P. de Xuxiola
 y lo hizo por el dicho nuestro señor y a una señal de cada segun dho. se cargo del oficio de esta verdad y siendo
 preguntada al tenor del dicho presentado Dijo qe uento recibio un quenta p. por lamula que se le paso
 abra tiempo de ochodici meses ha, esta d. nexo recibio de D. P. de Xuxiola q. no conoce y se lo remite a la de
 claracion para Damian de Antipana Religioso de esta de la Merced y q. era a la verdad las de su oficio
 y lo tiene en q. se a cargo y a cargo de la ley y lo firmo en q. de Xuxiola

D. P. de Xuxiola
 Juan Lopez Davalos
 Xuxiola

En la ciudad de los Reyes del Peru en tres de Diciembre de mil e sesenta y
 dos en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de autos de esta fecha en D. P. de Xuxiola
 y lo hizo por el dicho nuestro señor y a una señal de cada segun dho. se cargo del oficio de esta verdad y siendo
 preguntada al tenor del dicho presentado Dijo qe uento recibio un quenta p. por lamula que se le paso
 abra tiempo de ochodici meses ha, esta d. nexo recibio de D. P. de Xuxiola q. no conoce y se lo remite a la de
 claracion para Damian de Antipana Religioso de esta de la Merced y q. era a la verdad las de su oficio
 y lo tiene en q. se a cargo y a cargo de la ley y lo firmo en q. de Xuxiola

D. P. de Xuxiola
 Juan Lopez Davalos
 Xuxiola



En real.



EL TERCERO, VN REAL
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.



Yo para certificar en lo auto con D. J. M. de
 Arce y otros el valor de una mula de D. Diego q. por el auto de
 p. b. se vio y se mandó q. se diese dentro de tres dias con esta
 cion la confirmacion q. ofreci por mi escripto de p. b. en q. se dice q. se
 vio p. el thenor de mi escripto en q. se hauiendo expresado hauiendo entregado a
 D. J. M. Pedernoy p. b. q. me se hubiere en q. d. una mula mia q. se
 lo p. y p. el dho. escripto de p. b. expuse como una mula q. me me
 hauiendo entregado en el interin q. parecia la entregada por mi a Pedernoy
 (que se hauiendo perdido) hauiendo muerto in chada de haver comido a algun
 animal venenoso estando dexada en el ^{de la Chacra} auto de D. Maria Ludama
 sin haverla puesto en trabajo alguno de q. p. d. se merecia p. q. con
 estas hechas probadas justificare lo q. a un q. me pagaron la dha. mula
 mia no devo pagar la q. era mi culpa muerta, estaba en la refexida Cha
 ora p. no. haverme venido de persona alguna a requerirme por ella; y tam
 bien justificare q. la dicha mula (que muero por accidente sin tener yo par
 te en ello) no valdria mas que diez pesos al summo y para q. se
 cumpla lo mandado por N. en su estado auto de p. b. y se me hizo
 saber el dia 4 de el corriente mes de Dix. N. se ha de venir N. de
 mandar se guarde y cumpla el dho. auto concediendome dos dias mas
 de termino p. haverme entregado los autos q. se requieren de
 de Dicha mes, y necessita de todo este termino para poder dar la dha.

Informacion

Contraq. vena. V. provida mi excepcion q. de los tres Testes
preentados de contrario no resulta prueva alguna contra mi, assi
q. no dan raxon de cosa que me perjudica como por q. el primero
q. es D. Alfonso Huilobno Valdivieso, Dueno de la dha Mula por lo que
no puede traer en esta causa testimonio, y que el ultimo testigo D. Juan
de la Roca es de aydara, y q. aun q. dice q. habia dos años q. me
pago mi Mula falta (por herida, o equivocacion) ala verdad por
q. solamte habia de lo, o diez meses q. me me pago, fuera de
aun caso negada q. hubiese dos años q. la dha Mula se me
paga no influye el tiempo, toda la vez q. la otra Mula murio sin
culpa mia; y respecta a q. un testigo solo no hace fe en ningun
providencia me perjudica la dha Informacion de 2.ª en cuya
atencion

Se pide y supp. se sirva se Conceder los dias dos dias mas
de termino, y q. se revista la informacion por el thenor de
de escrita en q. se recopilan los hechos concernientes de cada
dos en un Mem. de 2.ª. y en mi excopto de 2.ª. como estan
Dado por vez de Justicia q. pida y para ello V.ª

Otro si Al.ª pida y supp. q. respecta a q. tengo por sospechar
al D.ª Lorenzo Pizarro (sin embargo de la Justificacion y Literatu
ra) se sirva de haverlo por recusado en esta causa. pido V.ª supra
y juro en forma no proceda a Malicia.

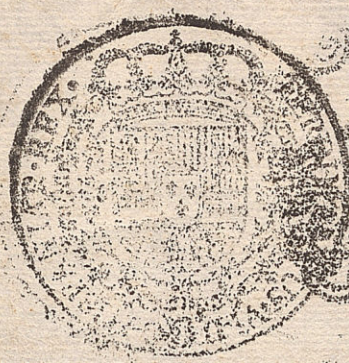
en la ciudad de los Reyes del Peru en veii de Diciembre de mil
cete. secenta y dos ante el Sr. Ollanq. de Montallegre de
Aulencia Adelante ord. de esta ciudad y su jurisdiccion por
su mag.ª presencia esta Peñ.ª

Y vista por dho. Sr. Ollanq. de Montallegre de Aulencia
por dho. Sr. Ollanq. de Montallegre de Aulencia y al dho. Sr. Ollanq. de Montallegre de Aulencia
al dho. Sr. Lorenzo Pizarro y de lo que se acordó en esta causa
se acordó que se sirva de haverlo por recusado en esta causa.
Mando y firmo =

El Sr. Ollanq. de Montallegre
de Aulencia

Ante mi
Juan de Dios Davalos

en la dha. Ciudad



En un quartillo.

UN CUARTILLO, UN CUARTILLO,
DOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CUATRO.
Y CINCUENTA Y CINCO.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

El teniente de campo de la Guardia Real de la
Vega de esta plaza de la portada de la Vega de
esta ciudad de Sevilla el día de hoy en diez y
seis de Mayo de setenta y dos, en cumplimiento
del Auto de S. M. de 17 de Mayo de setenta y
dos, en virtud de D. Antonio Espinosa de los
Montes, natural de la Villa de San Juan de
los Rios de España, de quien se me
cien juramento de la verdad, y siendo
afirmado de Cruz de la Vega de la Vega de
oficio de la verdad, y siendo
tado al teniente de campo de la Guardia Real
de gallandose a mayor domo en la
chacra nombradas. En esta cita en el
Camino de Guayaquil y tenia en hacer
damo la de la presencia, y el año
pasado de setenta y uno, embio a
vella casado otra Vna Mula, la cual
ma entrepelada, la que vio en
Vno de los días que estubo allí y a
manedio toda inchada, y al cabo
de dos días de la inchacion, se me
rio de la que crece ciertamente, y como
algún animal venenoso, y en los
días antexioses, havia estado al
parecer sana, comiendo corriente
mente, lo que no quiso en los dos días
de la inchacion, aun que el tiempo pro
curó hacer diligencia de comido. Y
según la inteligencia que tiene el
tío, y lo que se me ha comunicado
de parece y aia, y ha mala se
eun el estado en que fue baldrío
unos doce días, que no hubieron

tudo el tpo p. lo fisco q' estava, pero
no saubdo q' su amo la Comandaria
aun q' tambien era Vieja, y dio
deix a el marido de la q' prece-
ta q' dha mula no tenia dueño
lo q' es la verdad por q' dha am.
fue en q' se a firmo y ratifico q' no le
decan las q' dha ley es el de edad
de sesenta y ocho años, lo firmo
de q' doi y de

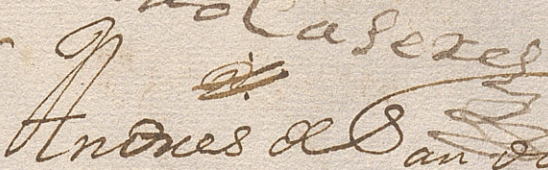
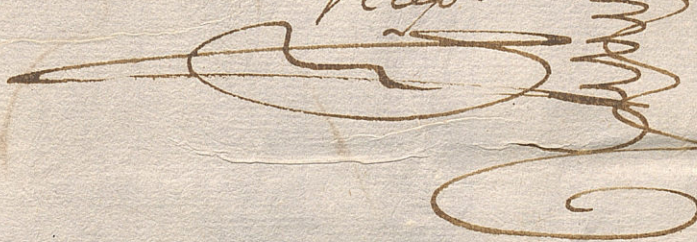
y lo firme
Antonio G. Pinares
notario

Antoni

Antoni de San José
recep.

de Guayaquil. D. Rosa Juquila.
de su informacion presente p. tpo q'
ferrando Caceres Ag. Navi su adm.
q' lo hizo p. D. nro Sr. y al N. de al d. C. de
seg. oro vocaroo al qual Ofrecio de un Per-
dado y siendo q' se al. thon. al d. ex. to
de f. de. de. de. de. el motivo de haver
sacado yerba de la chacarita de San José
q' esta en el camino de Guayaquil. y el año
pasado de sesenta y uno. y en siendo la
en la hacienda m. to. de q' lo presente a
una mañana vio en dha chacarita
una mula su ama en trepela
da. y havia embiado a ella. lo q'
lo presente la q' estava dha mula
nada inchada. y despres al otro
dia. o a los dos o tres dias. Muleta
con la misma incha con. que
sin duda como a animal
benigno como p. de. de. de.
en las chacaritas; y q' de. de.

Al mismo juram. to qd tiene fho. 11
a xpleado adu. Cenciencia ha de
suinos bal. dixia fho. Mula de dies
a doce p. qd que se allada. algo de
cada y la qd parecen Viejo. uno
Sane otra qd a mas de qd de
na dicho y declarado. es la verdad
Vaso de juram. to qd la qd se a qd
no qd a qd qd no le to con las
q. de la ley y es verdad Almad
de Veina e y cinco a. qd qd qd
de qd de i. p.

Fernando Caderez
Antem 
Andres de San Jovane
recep.


Un quarto.



LO QUARTO, UN QUARTO
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO
Y CINQUENTA Y CINCO. III:
EN LOS AÑOS DE 1761, Y 1762 tt

Juan Vertorua y Pedero, enbor auto r que sigo contra Doña
Rosa de Yucila sobre que me satisfaga el valor de una mula q le prescri-
to y declare co-
mo se pide y recone-
tendamos deducido = Digo que venne hizo sacar un auto proveydo p. nro
enque se manda acha Rosa, di la Informacion que, orecio con citacion
mia y que si yo qviera adelantara la que tengo dada lo cumplan dentro de
tercero dia y para haerle avri combiene ami Dño, q Domingo Agui-
rre Mayordomo que fue en aquel tiempo de la Dña da D^a Alonzo Freyda
bro y Echeverria qⁿ manexo dha mula sabia su calidad y parro, declare
bajo de Juram^{to} con serando o negando conforme ala Ley sola persona
de ella la calidad de la Menda Aluda su parro y el precio justo que podia
valer como si la huviera de comprar como que monto en ella tomar
del tiempo que se mantubo en la dha Dña da Mayordomo que fecha
su Declaracion protesto estar a ella solo ento favorable portodo lo

qual;
pido y suplico q para en parte de la Informacion que tengo dada se suada
mandar que el Menda Domingo Aguirre su y declare segun yo
no llebo pedido por da arri de Turta que piso Cortas; etc

entonces de lo raves de Peru en quicio de D^a amil vna recien y dos
ano el 3^o de Montecalepe se Alestia Alcalde de D^a de esta dha ciudad
y su jurisdiccion por su mag^d represento aca p. nro
D^a y para forus. mag^d q Domingo Aguirre su y declare
como exapante pide y lo combiene ami el presente Es no aca de
recepⁿ y q lo proveyo y fimo compareca sed. d. de tiempo de
Caitan de la dha de la dha

Montecalepe

Declarazⁿ
Domingo Aguirre

En la ciudad de los Reyes el Trece de Diciembre
de mil ochocientos y dos años en cumplimiento del mand
del Sr. D. Domingo Aguirre q lo hizo por el Sr. D. Juan Pedro
de la Buelta segun forma de su contrato y se le oyo
de su verdad y viendolo preguntado a varios de su
de la Buelta Dijo q con el Sr. D. Juan Pedro de la Buelta
mo en la ciudad de Navarra y Salazar fue comprado el Sr. D. Juan Pedro
lo de la Buelta y se le dio quando fue el Sr. D. Juan Pedro
por una mula de colorada de la palada q se le entregó el
de la Buelta y el referido D. Juan de la Buelta en un
nombre manido de una plaza con q fue y tiene por
precio q la referida Mula baldea treinta y quatro
pero lo q le consta por haver montado el declarante
en la Mula todo el tiempo q lo ha sido q se remanaba
de la Buelta como en la Sta. y experimentado de su peso y
calidad y de su paso es de un largo y de cansado y la
mula era nueva y de buena presencia y halla el de
clarante en su conciencia q la referida Mula baldea
treinta y quatro y como dho tiene y q si la hubiere
comprado es de buena calidad y que esto es lo que
dice el declarante y lo verda bajo de su juramento q
hoy tiene en q se apoya y se cree en ella leida esta
declarazⁿ q lo firmo segun sea en m^{do} exa vale

Domingo Aguirre

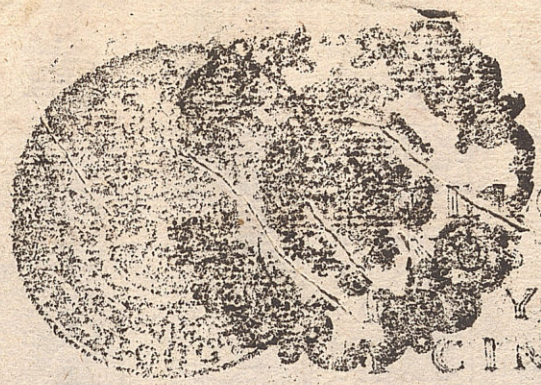
D. Juan Pedro de la Buelta

Recop^{ta}





tu real.



...O TERCERO, VN REAL
... DE MIL SETECIEN-
... Y CINQVENTA Y SEIS.
... CINQVENTA Y SIETE.

VALGAYAL EN EL REYNADO DE NUESTRO S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Handwritten flourish or signature

*D.ª Proua de Xuxiola en los autos con D.ª
Juan Pedrenos sobre el valor de una mula
Digo que tengo proovado con este testigo que
hazem plena proovanza el que la mula se que
setiata mucho sin culpa mia de haver o nomias
una sabandija venenosa que era vispa, y que
baldria (guarda mas) diez p. como qual
parece esta la causa en estado de que se lleven
los autos a el D.ª D.ª Lorenzo Pizo e Acero a
esta Ciu.ª (cuya recusacion interpuesta
por mi escuto de p.ª me he apartado y
deristido por otro escuto que ultonam p.ª
sentè, para que no corriere el auto de Acero
secreto (que rob a el Conrulado les faculto
tuo nombrar, ni la contribucion de los diez p.
que para el se me havia inrnuado por un
Receptor, sobre lo qual pido se ponga en execo
autor el otro escuto en que me aparte de la*

juración del D^o Pico con la protesta que
hago de que no se tra suerte y allegue adeter
minar la causa so cargo de la nulidad; en

cuyos terminos a o

Co
Co
A O Sp y sup se suva ante todas cosas e manda
dar poner en estos autos el dho escuto en que
me aparté de la juración del D^o Pico, y q
(teniendolo presente, juntamente con este y nom
de otra suerte) se determine la causa por
el dho Acron D^o Lorenzo Pico cuya recusa
enoi desobediencia y me duebo adherir por ser
de Just^a que pide para lo necesario y pello
y q se lo q se determinare se o que se o con autos
a ser sup por reg del dho D^o Pico e violada

En la ciudad de Pinar del Rio en tres de Diciembre de
mil ochocientos y tres años ante el Sr. Alcaide de Montecalle
y Alcaide ordinario de esta ciudad y su
dición representado el Sr. Pico

Y vista por el Sr. Dijo q respecto de lo que en
estos autos haue recusado al dho Acron por que
no en su d^o dición reproveyo el auto de S^o B^o mando
guardar lo en el proveyo y así lo proveyo y firmo

Montecalle

Ante mi
Juan de P. Davalos
no te no de
Cis. Hen. de Lav. P. de

En la Ciudad de Montevideo el 29 de Agosto de 1793
causado D. Toel Est. notifique a este saber el Secreto e
nada, en su p. e q. doyer

Ante mi
Juan de P. Davalos

Small 5 de Din 1762 Comon

Remiteve al Alcalde

adon^o Marq^a Rosa & suesla porre ante Vro

Monte Alegre ^{con un m. xendim y dice que haui}
sendole puesto ante el Vro. Ord. de

para que detter que a Monte Alegre ala sup^a de
manda D. Juan Pedredo por el valor

mandando el Ar. suma multa que haui a muerte

de como una Arana sin culpa
caulo q. se corre ^{de la hpp. el año de 1762} el Vro. procedio

contanta violencia, que en f. d. d.

da con el Arson ^{de f. d. d.} de f. d. d. alguna mandando q.

comun respecto ^{de f. d. d.} de f. d. d. que la hpp. no

de hauxve apar ^{de f. d. d.} de f. d. d. la

mandara q. el Vro. Ord. proced

diere conforme a D. n. y quedi

rado la parte ^{de f. d. d.} de f. d. d. a un clausula

de la recuara ^{te} sup^{te} quele hauido hecho prehendens

ponga fin a ella ^{te} sup^{te} que se hauido representado a la sup^{te} estando para examinarse, ^{te} sup^{te}

Negocio con la sup^{te} del D. Lorenzo Pardo ^{te} sup^{te}

maior breuedad ^{te} sup^{te} y el M.º ord^o nombro a la secreta ^{te} sup^{te} incinuando con ^{te} sup^{te}

y con quanto me ^{te} sup^{te} que hauido a la sup^{te} para el ^{te} sup^{te} honorario a la secreta; con cuyo ^{te} sup^{te}

noy ^{te} sup^{te} Court de noxia la sup^{te} presento escrito a ^{te} sup^{te} pidiendole a la recuacion, ^{te} sup^{te}

estos miras ^{te} sup^{te} el D. Luis continuase a la ^{te} sup^{te} en ^{te} sup^{te} la causa, representando la sup^{te}

sea posible ^{te} sup^{te} en un escrito a ^{te} sup^{te} de la ^{te} sup^{te} recuacion que es a nombre de ^{te} sup^{te}



^{te} sup^{te} secreta unico privilegio pe

culiar al Trib^o de Consulado, y n

poro tier; pero el dho M.º ord^o

Maximamente ^{te} sup^{te} mando leuar adelante la sup^{te}

videncia a la ^{te} sup^{te} secreta; la que ^{te} sup^{te}

[Handwritten signature]

contra dijo la sup^{te} como se uido

sup^{to} proveyendole el recuso que
 (interpone) a V. E. en; para que se cumpla
 el mandado de la Real C. de, suspenda
 la providencia a su secreto, como
 parece a su Real C. de. La suppo
 esta apartada a la Revocacion (de
 suia interpretada) de D. Lorenzo
 Rino; y que conde nua con este, sin
 gravar a la suppo. en la contribucion
 al su secreto, q^o en el caso presente
 no se conuen; todo lo qual, parece
 que Equitativam^{te} tiene lugar ante
 la piedad de V. E., quando hai razon
 para pagar un sueldo de treinta^{te}
 rixas y siete de la suppo. Este recuso
 es, como sea apelable la causa
 (segunda entidad) de la Real C. de

cuyos terminos
 A. P. de
 D. Pedro y suppo. se cumpla el mandado

Autos y virtos: N.º Rota de
 Urrola paguado N.º S.º de Montañ
 tuay Pedruso 30 p. del valor y pu-
 no dela mula q. se le entregó
 mientras parcia
 la tuya, q. se mata-
 ron, sin culpa de dho
 N.º S.º los q. exhi-
 vira y entregara
 dentro del dia con ager-
 se vini.º sing. sobre
 la mat.ª. scada mta
 escrito alquyo. =

Urrola paguado y mandare com-
 Nueva pade y que el dho. no de
 que el dho. no de
 con auto, el dho.
 como en forma
 de preuino b.º. Era en un
 ing. se mana
 en forma y
 de lo qual
 a merced y para qd
 se unan a suar
 para el dho.

III
 DIV. 1.



OTTERO. VIRE
 MIL. SE T
 CIENTO A Y SEI
 VINTA S I E N T E
 T O T O A N O D E N O T A R I O D E 1711 Y 1712.

en la c.º de lo Reyes de Peru en oydio
 de dho. Audiencia de Montañe de
 dho. dho. sta. aud. y su dho. causa
 de dho. vicio el dho. Decreto de
 lo dho. por dho. y en su vicio man-
 de of. estor. auto. buelva al conoim.º. Sello
 al dho. Lorenco Puso, dho. dho. dho. y
 au. dho. dho. y. r. r. mo. =

Montañe
 [Signature]

En la Audiencia de lo Reyes de Peru en



ELLO TERCERO, VN REAL
EDICCIÓN DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Yo el Rey y Yo el Rey de Febrero de mil e setecientos y tres años
Yo el Rey de Campo D. Manuel Romande Aulestia
Cauera de la Marques de Montalegre de Aulestia Ma^r ma
ya el P. oficio, de la Angq. y Alc. ordinario de esta d^{ta}
Ciudad y su jurisdiccion p. su Mag. pido estos autos y
Haviendolos visto, mande, q. D. Flora de Bruiola pa
que a D. Juan de Montua y Perena treinta p. de la
Hon. y preso de la Mula q. se le entregó mientras pa
recia la caya, q. se le hubiera en culpa el d^{to}
D. Juan; Lo que exhiba, y entregará dentro del
dia con apensebim^{to}. en que sobre la materia se
le admita Escrito alguno; y así lo proveyó mande
y firmó con parecer el D. D. Lorenzo Arco de
Castro Abogado de esta R. Aud. y Accion de esta Ciudad.

El Marq. de Montalegre
de Aulestia

Antemi
Mano de D. Davalos
no se le dio
Cst. Hon. de Car. y...

En la Ciudad de los Reyes de Leon en numero de Mayo de mill
Setecientos y tres años, Yo el Cst. Rey, notif. que, e
hice saber de auto de ayuntamiento como en el sequente es
a D. Flora de Bruiola en su persona, q. lo oyo, y enter
dió que doy fe =

Davalos

m.

Amo. 1763

Lima y Mayo 2 del 63.

Debuere al M.

al de ordinario. Por Decreto de 22 de Sep. del año pasado viceraxio
 mandara ala representacion. q. hizo D. Rosa y Xaviola
 Marques de Mon q. a pagado con D. Juan y Morcia y Pedrero sobre
 lo allegre para q. la devolucion q. una mula, y a la dese voluera sur
 Continuo dando breves inmediatamente veri quenta a J. C. lo que coe
 las providencias a haux recenido oha D. Rosa la mula q. le dio oha D.
 que sean de Juan y Morcia mientras parecia la rusa sin embargo
 y hauxrele pagado sta q. le huxaron al dho D. Juan
 y la chacaxa donde la tenia, de gracia y un pago a parte
 ni otra cosa alguna, deviendo oha D. Rosa hauxrele debuda
 al referido D. Juan la mula q. le presto luego q. se le pago la
 rusa, lo q. no exeeuto reteniendo en su poder una y otra
 y hauxendo la reconvenido el referido D. Juan dio por
 suya oha mula, y lo qual y lo demas que contee
 y los autos, tengo mandado q. se pague a D. Rosa, a D.
 Juan y Morcia treinta pesos q. es la cant. mas mo
 dexada, y q. sobre la materia no se admita exco al
 el auxiaren q. una, en cuya virta mandara J. C. lo que fuere
 necesario. Lima y Mayo 1.º de 1763.

El Marq. de Montealegre

de Atalaya



Small handwritten mark or signature at the bottom left corner.